

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2018-00025-00

Sincelejo, Sucre, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD INDIVIDUAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

SOLICITANTE: SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA.

OPOSITORES: INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S., ALFREDO CHAMAT BARRIOS, CIRO SAID LÁZARO FINAMORE, MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA Y BANCOLOMBIA S.A.

PREDIO: “LAS FLORES”.

1.- Revisado el expediente se encuentra que se efectuó el traslado de la Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas promovida por la señora SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA, sobre el predio denominado “**LAS FLORES**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0160-000, ubicado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, a la empresa INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S., la cual figura como titular inscrito de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40073 que identifica el predio; a los señores ALFREDO CHAMAT BARRIOS, CIRO SAID LÁZARO FINAMORE y MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA, quienes figuran como titulares inscritos de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-106910 (folio segregado de la matrícula No. 340-40073 que identifica el predio solicitado); a BANCOLOMBIA S.A., como quiera que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40073 que identifica el predio solicitado en restitución figura un gravamen de hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la entidad bancaria; y, demás PERSONAS INDETERMINADAS.

La empresa INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S., se notificó del auto admisorio de la demanda el día 6 de marzo de 2019 y, a través de apoderado judicial, presentó escrito de oposición a la solicitud el día 28 de marzo de 2019.

Por su parte, los señores ALFREDO CHAMAT BARRIOS y CIRO SAID LÁZARO FINAMORE, a través de apoderado judicial se notificaron el día 30 de agosto de

2018 del auto admisorio de la demanda, y presentaron escrito de oposición a la solicitud el día 13 de septiembre de 2018.

A su vez, el señor MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA, a través de apoderado judicial se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 4 de octubre de 2018, quien presentó escrito de oposición a la solicitud el día 25 de octubre de 2018.

Además, BANCOLOMBIA S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el día 12 de junio de 2018 y, a través de apoderado judicial, presentó escrito de oposición a la solicitud el día 4 de julio de 2018.

2.- Una vez cumplidas las formalidades del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en especial la del literal (e) relacionada con la publicación de la admisión y la publicación en radio, se procedió a designar representante judicial en favor de las PERSONAS INDETERMINADAS, quien se notificó el día 5 de agosto de 2020 y allegó escrito de contestación el día 10 de agosto del mismo año.

Por último, habiéndose surtido el traslado de la solicitud a las PERSONAS INDETERMINADAS, sin que se hiciera presente persona alguna, es el caso admitir las oposiciones presentadas y abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la **OPOSICIÓN** presentada por la sociedad **INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S.**, identificada con NIT 830502137-6; por los señores **ALFREDO CHAMAT BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.147.684; **CIRO SAID LÁZARO FINAMORE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.137; **MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.878; y, la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a la solicitud de Restitución de Tierras formulada por la señora SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA, sobre el predio denominado “**LAS FLORES**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la

matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0160-000, ubicado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre; y, la **CONTESTACIÓN** de la solicitud presentada por las **PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de representante judicial designado.

2.- RECONOCER al doctor **HÉCTOR ENRIQUE GUZMÁN LUJÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.024.926 de Cereté y portador de la T.P. No. 97.503 del C. S. de la J., como representante judicial de la sociedad INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S. Al doctor **JOSÉ LUIS GUERRERO CASTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.156.659 de Cartagena y portador de la T.P. No. 120.219 del C. S. de la J., como representante judicial de los señores ALFREDO CHAMAT BARRIOS, CIRO SAID LÁZARO FINAMORE y MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA. Al doctor **RICARDO CASTRILLÓN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.725.938 de Medellín y portador de la T.P. No. 85.992 del C. S. de la J., como representante judicial de BANCOLOMBIA S.A. Al doctor **IVÁN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.705 y portador de la T.P. No. 146.870, como apoderado judicial designado de las PERSONAS INDETERMINADAS.

3.- ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, HOY DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR.

3.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de la señora SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

3.2.- INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITOS:

Decretase una inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la U.A.E.G.R.T.D., y acompañamiento de un perito del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, sobre el predio denominado “LAS FLORES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0160-000, ubicado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con el fin de inspeccionar ocularmente el predio y determinar los siguientes aspectos: la identificación del fundo, el área, persona (s) que están poseyendo u ocupando los mismos, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, descripción de cercas, características generales de las construcciones, explotación económica y servicios públicos.

No obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales, exceptuando en materia civil y, más específicamente para los procesos de restitución de tierras, la realización de *“las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes”*, agregando que *“Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacer de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas”*, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial aquí decretada cuando las medidas adoptadas por motivo de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, lo permitan.

3.3.- OFICIOS:

3.3.1.- Oficiése a la Alcaldía Municipal de San Onofre (Sucre), para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva suministrar certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal sobre la vocación y el uso del suelo permitido en la zona de ubicación del predio denominado “LAS FLORES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0160-000, ubicado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento

de Sucre.

3.4.- TESTIMONIALES

Recíbase la declaración de las personas que se relacionan a continuación, a efectos de que depongan sobre los hechos de la solicitud y de las oposiciones formuladas en este proceso. Para tal efecto se señala la siguiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
BUENAVENTURA BERRÍO DE CARDOSI	22/10/2020	10:00 A.M.
ROBERTO MONTALVO ORTIZ	22/10/2020	11:00 A.M.

Lo anterior siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Sucre y Córdoba, hoy Territorial Bolívar, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jcctoesrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y el deponente deberá comparecer a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar, ubicada en el Carmen de Bolívar, o a la oficina pública que la apoderada de la Unidad indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia.

Esto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que los Acuerdos PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el primero dispone que *“Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que*

requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas”.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto a través del apoderado judicial adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes.

3.5.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del señor ALFREDO DE JESÚS TAPIAS RIZZO, representante legal de la empresa INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S., para lo cual se señala el día **martes veinte (20) de octubre de 2020**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Decrétese el interrogatorio del señor CIRO SAID LÁZARO FINAMORE, para lo cual se señala el día **miércoles veintiuno (21) de octubre de 2020**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Decrétese el interrogatorio del señor MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA, para lo cual se señala el día **miércoles veintiuno (21) de octubre de 2020**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Decrétese el interrogatorio del señor ALFREDO CHAMAT BARRIOS, para lo cual se señala el día **miércoles veintiuno (21) de octubre de 2020**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Decrétese el interrogatorio del señor SERGIO GUTIÉRREZ YEPES, representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A. para lo cual se señala el día **jueves veintidós (22) de octubre de 2020**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Lo anterior, siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente a sendos

apoderados, para que verifiquen con los declarantes las condiciones de conectividad e informen si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jcctoesrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y los deponentes deberán asistir a la misma a través de este medio tecnológico para llevarla a cabo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que los Acuerdos PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el primero dispone que *“Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas”*.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto a través de sus apoderados judiciales. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes.

POR SOLICITUD DE LA EMPRESA INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S.

3.6.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de la empresa INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S., a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

3.7.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de la señora SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA, para lo cual se señala el día **martes veinte (20) de octubre de 2020**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Decrétese el interrogatorio del señor DIEGO CRISTOBAL PÉREZ ARROYO, para lo cual se señala el día **martes veinte (20) de octubre de 2020**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Lo anterior, siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Sucre y Córdoba, hoy Territorial Bolívar, para que verifique con cada declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jjctoersrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y el deponente deberá comparecer a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar, ubicada en el Carmen de Bolívar, o a la oficina pública que la apoderada de la Unidad indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que los Acuerdos PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el primero dispone que *“Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas”*.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y al deponente lo aquí dispuesto a través de su

apoderado judicial adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes.

NEGAR el interrogatorio de parte del señor ROBERTO MONTALVO ORTIZ, toda vez que no figura en el presente trámite como parte.

3.8.- TESTIMONIALES

Recíbase la declaración de las personas que se relacionan a continuación, a efectos de que depongan sobre los hechos de la solicitud y de las oposiciones formuladas en este proceso. Para tal efecto se señala la siguiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
PEDRO BASILIO CASTRILLÓN LUNA	23/10/2020	9:00 A.M.
JAIME GAMARRA DE LA CRUZ	23/10/2020	10:00 A.M.
HAROLDO FUENTES PÉREZ	23/10/2020	11:00 A.M.
HILDA FUENTES PÉREZ	26/10/2020	9:00 A.M.

Lo anterior siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente al apoderado solicitante de la prueba, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jcctoesrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y los deponentes deberán asistir a la misma a través de este medio tecnológico para llevarla a cabo.

Esto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que los Acuerdos PCSJA20-11567 de

fecha 5 de junio de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el primero dispone que *“Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas”*.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto a través del apoderado solicitante de la prueba. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

NEGAR la recepción del testimonio del señor ALFREDO DE JESÚS TAPIAS RIZZO, toda vez que figura en el presente trámite como parte, por tanto, tiene interés directo en el proceso. No es tercero.

3.9.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta que el despacho decretó a petición de parte la prueba concerniente a la inspección judicial, como se entrevé en el numeral **3.2.-** del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

3.10.- PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre el predio denominado **“LAS FLORES”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0160-000, ubicado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, **ofíciase** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a través de su Coordinadora de Avalúos, doctora Ingrid Tenjo, y del Subdirector de Catastro, doctor Luis Fernando Sandoval, en la Carrera 30 No. 48 – 51 de la ciudad de Bogotá; y/o a través del Director Territorial Sucre, doctor Armando Manuel Anaya, en la Carrera 18 No. 23 – 26, piso 7, Sincelejo (Sucre), para que

se lleve a cabo el avalúo de los predios cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO “LAS FLORES”

Nombre del Predio	Las Flores
Matrícula inmobiliaria	340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910)
Área registral	44 Ha +3333 M2
Número Catastral	707130004000000010160000000000
Área catastral	46 Ha + 7837 M2
Area georreferenciada hectáreas,+mts2	48 Ha + 6065 M2
Nombre Titular en Catastro	Jhon Javier Abad Díaz
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Propietaria

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”, tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
138580	1575658,0522	853217,2571	9° 47' 55,620"N	75° 24' 55,280"W
138591	1575653,4258	853560,7356	9° 47' 55,513"N	75° 24' 44,01 PW
138590	1575495,4813	853515,4742	9° 47' 50,368"N	75° 24' 45,475"W
138589	1575305,5732	853616,5834	9° 47' 44,202"N	75° 24' 42,133"W
268665	1575390,0004	853826,2743	9° 47' 46,976"N	75° 24'35,265" W
1	1575393,2690	853883,6351	9° 47' 47,090"N	75° 24' 33,384"W
177593	1575357,7803	853929,4802	9° 47' 45,941"N	75° 24'31,875"W
2	1575127,5399	854024,7287	9° 47' 3 8,46 PN	75° 24' 28,72PW
268655	1574993,9739	853984,6127	9° 47' 34,110"N	75° 24' 30,020"W
3	1574888,5744	853911,2991	9° 47' 30,67 PN	75° 24' 32,41 PW
138587	1574815,7098	853768,2985	9° 47' 28,282"N	75° 24' 37,093"W
138586	1574830,7272	853727,2680	9° 47' 28,765"N	75° 24' 38,44 PW
138585	1574858,7322	853479,3029	9° 47' 29,644"N	75° 24' 46,579"W
138584	1574901,9362	853152,6093	9° 47' 31,008"N	75° 24' 57,302"W
138583	1575217,7199	853241,1432	9° 47' 41,295"N	75° 24' 54,439"W
138582	1575488,6122	853172,2524	9° 47' 50,100"N	75° 24' 56,734"W

138581	1575500,3270	853222,7604	9° 47' 50,488"N	75° 24' 55,078"W
--------	--------------	-------------	-----------------	------------------

Linderos y colindantes del predio:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
Para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto No 138580 en línea recta, siguiendo dirección oriente, hasta llegar al punto No 138591 en una distancia de 343,51 metros con predio de Adriano Ozuna Luna.
ORIENTE:	Partiendo del punto No 138591 en línea quebrada, siguiendo dirección sur, pasando por el punto No 138590 hasta llegar al punto No. 138589 en una distancia de 379 metros con predio de Justo Germán Berrio. Continúa en dirección nor-occidente pasando por los puntos No. 268665, 1, 177593, 2, 268655, 3 hasta llegar al Punto No 138587 en una distancia de 1019 metros con predio de Buenaventura Berrio.
SUR:	Partiendo del punto No 138587 en línea recta, siguiendo dirección occidente, pasando por los puntos No 138586, 138585 hasta llegar al punto No 138584 en una distancia de 66,77 metros con el Arroyo Torobé.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto No 138584 en línea quebrada siguiendo dirección norte, hasta llegar al punto No. 138583, en una distancia de 327,96 con predio de Víctor Banquez Mercado, continua en dirección norte pasando por el punto No. 138582, hasta el puntos No 138581 en una distancia de 331 con predio de Nila Berrio, continua en dirección norte hasta llegar al punto No 138580 en una distancia de 157,82 metros con predio de Epifanio Ricardo Díaz.

Para la presentación del avalúo se señala un término de **quince (15) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - “IGAC”.

POR SOLICITUD DE BANCOLOMBIA S.A.

3.11.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA. S.A., a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

3.12.- TESTIMONIALES

Recíbase la declaración de las personas que se relacionan a continuación, a efectos de que depongan sobre los hechos de la solicitud y de las oposiciones formuladas en este proceso. Para tal efecto se señala la siguiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
SUGEY SOFÍA STAND TANG	26/10/2020	10:00 A.M.
ANA TERESA RIVERO MARTELO	26/10/2020	11:00 A.M.
GUILLERMO OCHOA	27/10/2020	9:00 A.M.
DAGOBERTO CARVAJAL CASTRO	27/10/2020	10:00 A.M.

Lo anterior siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente al apoderado solicitante de la prueba, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jcctoesrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y los deponentes deberán asistir a la misma a través de este medio tecnológico para llevarla a cabo.

Esto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que los Acuerdos PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el primero dispone que *“Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas”*.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto a través del apoderado solicitante de la prueba. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes.

3.13.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del señor ALFREDO DE JESÚS TAPIAS RIZZO, representante legal de la empresa INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S., para lo cual se señala el día **martes veinte (20) de octubre de 2020**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral **3.5.-** del presente proveído

POR SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

3.14.- PRUEBA PERICIAL

3.14.1.- Teniendo en cuenta que el despacho decretó a petición de parte la prueba concerniente al avalúo comercial del predio solicitado en restitución, como se entrevé en el numeral **3.10.-** del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarlo nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

3.14.2.- De conformidad con el artículo 234 del Código General del Proceso y, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, hoy TERRITORIAL BOLÍVAR, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, realice un estudio social utilizando las técnicas que considere convenientes, a fin de evaluar las condiciones socio-familiares y socio-económicas de los señores SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.116.837 de San Onofre (Sucre); ALFREDO CHAMAT BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.147.684; CIRO SAID LÁZARO FINAMORE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.137; y, MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA, identificado con

cédula de ciudadanía No. 79.277.878; y sus núcleo familiares, indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos mensuales, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, certificando si son propietarios, poseedores u ocupantes de un inmueble rural distinto al solicitado en restitución, caracterización que debe servir de insumo para proveer a lo que haya lugar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo 033 de 2016 y deberá estar acompañada por los soportes probatorios correspondientes. Así mismo, se deberá indicar a qué programas del Estado se encuentran vinculados.

3.15.- OFICIOS:

3.15.1.- Oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC", para que dentro del término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe al despacho y allegue avalúo histórico del predio denominado "LAS FLORES", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0160-000, ubicado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, desde el abandono de los predios por parte de la solicitante (año 2003) hasta la actualidad, año a año.

3.15.2.- Oficiese a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, si los señores SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.116.837 de San Onofre (Sucre); ALFREDO CHAMAT BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.147.684; CIRO SAID LÁZARO FINAMORE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.137; y, MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.878; se encuentran registrados como víctimas o han sido reconocidos como desplazados. En caso afirmativo, desde qué fecha, en qué lugar se produjo su desplazamiento o los hechos victimizantes, quiénes se encuentran incluidos en sus núcleos familiares y si han recibido ayudas humanitarias.

3.15.3.- Oficiese a la Compañía de Desminado Humanitario de la Armada Nacional, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, allegue informe relacionado con el proceso de desminado en el municipio de San Onofre, zona de ubicación del predio “LAS FLORES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0160-000, localizado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre

3.15.4.- Oficiese a la Brigada de Infantería de Marina No. 1 con sede en Corozal, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, y de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informe de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presenten los señores SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.116.837 de San Onofre (Sucre); ALFREDO DE JESÚS TAPIAS RIZZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.740.712, representante legal de la empresa INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S.; ALFREDO CHAMAT BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.147.684; CIRO SAID LÁZARO FINAMORE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.137; y, MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.878; de manera que se tenga conocimiento si hicieron parte o fueron integrantes de algún GAOML en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1985 al año 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones desempeñaban en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

3.15.5.- Oficiese al Departamento de Policía de Sucre, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, y de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informe de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presenten los señores SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.116.837 de San Onofre (Sucre); ALFREDO DE JESÚS TAPIAS RIZZO, identificado con

cédula de ciudadanía No. 8.740.712, representante legal de la empresa INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S.; ALFREDO CHAMAT BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.147.684; CIRO SAID LÁZARO FINAMORE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.137; y, MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.878; de manera que se tenga conocimiento si hicieron parte o fueron integrantes de algún GAOML en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1985 al año 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones desempeñaban en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

3.15.6.- Oficiese a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, indique si los señores SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.116.837 de San Onofre (Sucre); ALFREDO DE JESÚS TAPIAS RIZZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.740.712, representante legal de la empresa INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S.; ALFREDO CHAMAT BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.147.684; CIRO SAID LÁZARO FINAMORE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.137; y, MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.878; cuentan con antecedentes de condenas o de investigaciones (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) en referencia a hechos relacionados con su permanencia o vínculos con GAOML, estado de cada una de estas investigaciones. En caso afirmativo precisar el estado de estas investigaciones y los delitos relacionados con estos hechos.

3.16.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Teniendo en cuenta que el despacho decretó a petición de parte la prueba concerniente al interrogatorio de parte de los solicitantes y opositores, como se entrevé en los numerales **3.5.-** y **3.7.-** del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarlo nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

3.17.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta que el despacho decretó a petición de parte la prueba concerniente a la inspección judicial, como se entrevé en el numeral **3.2.-** del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

3.18.- ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la comunicación de este proveído, certifique haber realizado las respectivas labores de revisión respecto a los “*Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras*”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicación – ITC, Informe Técnico de Georreferenciación – ITG, e Informe Técnico Predial – ITP del predio denominado “LAS FLORES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0160-000, ubicado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre; de conformidad con lo consignado en cada una de las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “*Caja de Herramientas Técnicas*” del mes de febrero de 2019, elaborado por la mencionada Unidad. Así mismo, **ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a **indicarlo** con total claridad, y **tome** las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor término posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

PRUEBAS DE OFICIO.**3.19.- AVALUO CATASTRAL:**

Teniendo en cuenta que la certificación del valor del avalúo catastral de los predios a restituir no fueron aportados con la solicitud de restitución, siendo uno de los requisitos que debe contener tal y como lo establece el artículo 84 literal (f) de la Ley 1448 de 2011, el despacho en aras de subsanar esta informalidad, ordena **OFICIAR** al Jefe de Impuestos del Municipio de San Onofre (Sucre), para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la presente comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia, la certificación del valor del avalúo catastral del predio denominado "LAS FLORES", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0160-000, ubicado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

3.20.- INFORMES:

-**Ofíciase** a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la presente comunicación, si los señores SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.116.837 de San Onofre (Sucre); ALFREDO DE JESÚS TAPIAS RIZZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.740.712, representante legal de la empresa INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S., identificada con NIT 830502137-6; ALFREDO CHAMAT BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.147.684; CIRO SAID LÁZARO FINAMORE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.137; y, MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.878; fungen como titulares de derechos reales de dominio sobre bienes inmuebles.

-**Ofíciase** al Director Seccional de Fiscalías de Sucre, para que remita dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, los antecedentes penales de los señores SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.116.837 de San Onofre (Sucre); ALFREDO DE JESÚS TAPIAS RIZZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.740.712, representante legal de la empresa INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S., identificada con NIT 830502137-6; ALFREDO CHAMAT BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.147.684;

CIRO SAID LÁZARO FINAMORE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.137; y, MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.878.

-Ofíciense a la Policía Nacional - SIJIN, para que remita dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, los antecedentes penales de los siguientes señores: SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.116.837 de San Onofre (Sucre); ALFREDO DE JESÚS TAPIAS RIZZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.740.712, representante legal de la empresa INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S., identificada con NIT 830502137-6; ALFREDO CHAMAT BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.147.684; CIRO SAID LÁZARO FINAMORE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.137; y, MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.878.

4.- INFÓRMESE a todas las entidades el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76, inciso 8°, y 96 de la Ley 1448 de 2011, que establece la colaboración armónica y articulada para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciense** en tal sentido.

Comuníquese esta decisión a las partes y a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ